

Piedecuesta, 21 de diciembre 2021

S. 2.021003136 22/12/2021 09:38  
 PQR



Señor(a)  
**MARINA RINCÓN**  
 BARILOCHE MZ I APTO 301 CASA 4  
 Piedecuesta

## AVISO

### LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-21584** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2892** del 1 de Diciembre de 2021, por la señora **MARINA RINCÓN**. Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**María Gloria Rangel Ayala**  
 Profesional Universitario  
 Atención al Usuario  
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.  
*Resolución 077 del 29 enero de 2020*

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 10/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 🌐 @Piedecuestana\_    📘 @PiedecuestanaESP    📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co

PTANA 330 – 21584

  
 S. 2.021003066 14/12/2021 10:19  
**POP**  
 Piedecuesta, Diciembre 10 del 2021

Señor(a)  
**MARINA RINCON**  
 BARILOCHE MZ I APTO 301 CAS 4  
 Piedecuesta

Asunto: Respuesta a su petición de fecha 01 de Diciembre del 2021. RAD **2892**

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

En atención a su petición presentado el pasado 01 de Diciembre del 2021, resulta importante recordar que, conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, tanto el prestador del servicio, como el usuario y/o suscriptor del mismo, tienen derecho a que el consumo se mida y a que sea el elemento principal del precio, para lo cual se deben emplear los instrumentos que la técnica ha hecho disponibles.

En este sentido es claro, que la regla general en materia de medición de consumos, es que esta se realice a través de la diferencia real de lecturas que arroja el instrumento de medida individual instalado para el efecto, esto es, entre un período de facturación y otro.

En aplicación de lo anterior, es de aclarar que esta prestadora tiene adoptado un sistema de toma de lecturas que es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Respecto su caso, hemos revisado nuestro sistema de información, encontrando que:

1: USUARIO

Usuario :	018706	Identificación :		Ubicación:	90301	6990	0301
Nombre :	PINTO ESCOBAR MANUEL ANTONIO			Uso:	1 RESIDENCIA	Estrato:	3
Dirección :	BARILOCHE MZ I APTO 301 CASA 4			Metausuario :	No	Familias:	1
C. Jurídica :	Si	Md. Control :		Fct.:	0.0000000	Ciclo:	09
Abogado :	LINA MARIA MUÑOZ MOREA			Tel. :			
Medidor N :	94481 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETICO IB			Digitos:	4	Diámetro:	1/2 "
Descuadrado:	No	Matrícula inmobiliaria :	314-51978	Número predial :			
Detenido :	No						
Meses mora:	18.95	Pagado :	No Pagado	Emitido :	2109091	Financiación :	1
Usuario especial :	No					Promedio Asumido:	0
Consumo :	Mes 6: 10	Mes 5: 10	Mes 4: 10	Mes 3: 10	Mes 2: 9	Mes 1: 9	Promedio: 10
Clase de suscriptor:							
Fecha de venta :	//	Pago de matrícula en :	//	Fecha de instalación :	SEP/01/04		

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	No...	Uso	Estrato	Fecha	Nota ...	Iec. tomada
SEP-21-1	NO	2172	2181	9	INST...	1	3	10/19/21	INSTALACION N...	2190
AGO-21-1	NO	2162	2172	10	...	1	3	//		0
JUL-21-1	NO	2152	2162	10	INST...	1	3	08/19/21	INSTALACION N...	2172
JUN-21-1	NO	2142	2152	10	...	1	3	//		0
MAY-21-1	NO	2132	2142	10	INST...	1	3	06/22/21	INSTALACION N...	2151
ABR-21-1	NO	2123	2132	9	...	1	3	//		0

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa

Como verá, el 19 de Agosto del 2021 se tomó lectura de su medidor, el cual registro 2172 metros cúbicos. Como su última lectura registrada fue 2151- la cual se había tomado el 22 de Junio del 2021- la diferencia resultante indica que entre Julio y Agosto del 2021 su medidor registró 21 metros cúbicos, 10,5 en Julio y 10,5 en Agosto, como efectivamente se facturó.

Posteriormente, el 19 de Octubre del 2021 se tomó lectura de su medidor, el cual registro 2172 metros cúbicos. Como su última lectura registrada fue 2190- la cual se había tomado el 19 de Agosto del 2021- la diferencia resultante indica que entre Septiembre y Octubre del 2021 su medidor registró 18 metros cúbicos, 9 en Septiembre y 9 en Agosto, como efectivamente se facturó.

Por lo anterior, no le procede ningún ajuste, toda vez que los consumos facturados corresponden a los efectivamente registrados en las tomas de lectura evidenciándose un consumo normal sin desviación alguna.

En todo caso, conviene recordar que, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, en ningún caso proceden reclamaciones contra factura que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas.

*“ARTÍCULO 154. DE LOS RECURSOS. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

*No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.*

*El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. **En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.***

Por ello, no le procede ningún ajuste sobre periodos sobre los cuales ya transcurrió el término legal mencionado, teniendo en cuenta que se encuentra en mora en 19 meses.

Ahora, el valor que no es objeto de reclamación es **\$1.264.320** En efecto, debe acreditar el pago de dicho valor requisito para la interposición de recurso del que dispone el artículo 154 y 155 de la ley 142 de 1994.

No obstante, a lo anterior y atendiendo que nuestra entidad no cuenta con un sistema de congelación de los valores reclamados, se le insta para que si es su deseo cancelar la suma anteriormente señalada acercarse a nuestra instalación a efectos expedirle una factura por dicho valor o en su defecto a realizar acuerdo de pago de acuerdo sus condiciones económicas cumpliendo los requisitos para dicho trámite.

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

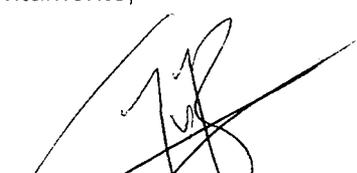
**PRIMERO:** NO ACCEDER a sus pretensiones toda vez que no le procede ningún ajuste, teniendo en cuenta que los consumos se han liquidado acorde a las lecturas del medidor y las mismas se encuentran correctamente sin ninguna desviación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 del 2011, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 expedido el 28 de Marzo del 2020 por el Presidente de la República

**TERCERO:** Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011. Indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 de 1994, debe tener en cuenta que: " ....sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso....."

**CUARTO:** Se le comunica que los valores que no son objeto de reclamación corresponden a la suma de **\$1.264.320** conforme se discriminó en la parte motiva de esta decisión, los cuales debe acreditar su pago.

Atentamente,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativo